



## **Acuerdo, de 3 de mayo de 2023, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 192/2022, de 28 de octubre**

**Asunto: expediente CT-388/2021 / reclamación frente a la denegación expresa de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, D. XXX y D. XXX ante el Ayuntamiento de Almarza (Soria), en su condición de miembros de la Corporación municipal**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 28 de octubre de 2022, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 192/2022, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada D. XXX, D. XXX y D. XXX ante el Ayuntamiento de Almarza (Soria), en su condición de miembros de la Corporación municipal. En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

*“Primero.- Estimar la reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, D. XXX y D. XXX ante el Ayuntamiento de Almarza (Soria), en su condición de miembros de la Corporación municipal.*

*Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, proporcionar a los reclamantes la información solicitada relativa a las reclamaciones de responsabilidad patrimonial presentadas ante el Ayuntamiento de Almarza, a los procedimientos sancionadores seguidos frente a este por otras Administraciones públicas, y, en fin, a procedimientos similares donde se exija al Ayuntamiento algún tipo de responsabilidad por su actuación.*

*(...)”.*

Esta Resolución fue notificada a D. XXX, D. XXX y D. XXX, como autores de la reclamación, y al Ayuntamiento de Almarza.



**Segundo.-** Con fecha 23 de noviembre de 2022, se recibió una comunicación del Ayuntamiento de Almarza, a la cual se adjuntó una copia del Decreto de la Alcaldía 2022-0120, de 15 de noviembre de 2022, a través de la cual se afirmaba dar cumplimiento a la Resolución de la Comisión de Transparencia citada en el expositivo anterior, proporcionando a los solicitantes el acceso a ocho expedientes correspondientes a los años 2019 a 2022. En la propia Resolución municipal se señala que este periodo temporal se corresponde con aquel en el cual los expedientes administrativos del Ayuntamiento ya se encuentran en formato electrónico.

A la vista del Decreto de la Alcaldía señalado en el expositivo anterior, el Secretario de la Comisión de Transparencia dirigió una comunicación al Ayuntamiento de Almarza y a los tres reclamantes manifestando, en principio, el cumplimiento de la Resolución adoptada.

**Tercero.-** Con posterioridad, los tres reclamantes y otro Concejal del citado Ayuntamiento, se han dirigido a esta Comisión de Transparencia expresando que no ha tenido lugar el cumplimiento completo de la Resolución 192/2022, de 28 de octubre, fundamentando su postura en los siguientes argumentos que se enuncian de forma resumida:

- Se ha concedido acceso a determinados expedientes municipales correspondientes a un período de cuatro años, cuando la solicitud de información que se encuentra en el origen de la Resolución adoptada por la Comisión de Transparencia se refería a un plazo temporal de 10 años.

- No se ha facilitado el acceso a todos los expedientes, puesto que se han excluido, por ejemplo, los tramitados en relación con el Ayuntamiento de Almarza por el Procurador del Común o por esta misma Comisión de Transparencia.

- Dos de los expedientes cuya copia ha sido proporcionada se encuentran incompletos, y en un tercero en la copia entregada hay partes no legibles.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son **ejecutivas**.



En el supuesto aquí planteado, a la vista de la última comunicación recibida de los reclamantes, corresponde a la Comisión de Transparencia adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

**Segundo.-** En la Resolución 192/2022, de 28 de octubre, esta Comisión de Transparencia reconoció el derecho de los reclamantes a acceder, en su condición de miembros de la Corporación municipal, a información relacionada con determinados procedimientos referidos al Ayuntamiento de Almarza. Nos remitimos aquí a la argumentación jurídica de la Resolución señalada y, en concreto, a la contenida en su fundamento jurídico sexto.

Respecto a la solicitud de información genérica que había sido presentada por los reclamantes, el derecho de acceso reconocido se limitó, desde un punto de vista material, a los procedimientos de reclamaciones de responsabilidad patrimonial presentadas ante el Ayuntamiento, a los procedimientos sancionadores seguidos frente a este por otras Administraciones públicas, y, en fin, a otros procedimientos similares donde se exigiera al Ayuntamiento algún tipo de responsabilidad por su actuación. Por otra parte, desde un punto de vista temporal, la solicitud que se había presentado se refería a un período de diez años.

Pues bien, a la vista del escrito que ha sido presentado por los reclamantes, alegando que la Resolución no ha sido cumplida en sus términos, se puede afirmar que el acceso reconocido por el Ayuntamiento se ha limitado a los procedimientos de los últimos cuatro años, período coincidente con aquel en el que se dispone de los expedientes municipales en formato electrónico. Por tanto, es cierto que no se ha concedido la información relacionada con los expedientes municipales correspondientes a los seis años anteriores (2013 a 2018). Alega el Ayuntamiento para no conceder esta información que la falta de digitalización de los expedientes administrativos en esos años impide que, con el personal y recursos municipales disponibles, se pueda conceder a los solicitantes la información correspondiente a los seis años señalados.

Al respecto, además de lo señalado en el fundamento jurídico sexto de la Resolución 192/2022, de 28 de octubre, en relación con las solicitudes de información abusivas, podemos añadir que, si la información limitada a determinados procedimientos correspondiente a cuatro años se ha concretado en ocho expedientes, no parece que el volumen correspondiente a seis años deba impedir el acceso a ella a miembros de la Corporación. En consecuencia, ha de ser acogida la alegación presentada por los reclamantes y, por tanto, se debe conceder a estos la información relativa a los concretos procedimientos señalados referidos a los seis años anteriores a aquellos respecto a los que ya se ha concedido la información.



**Tercero.-** En cuanto al resto de alegaciones realizadas por los reclamantes, procede señalar, en primer lugar, que los procedimientos respecto a los cuales debía conceder la información el Ayuntamiento de Almarza se encontraban delimitados en su tipología, sin que aquellos a los que se hace referencia en el último escrito presentado por los reclamantes (por ejemplo, los tramitados por el Procurador del Común o por la Comisión de Transparencia) sean asimilables a las reclamaciones de responsabilidad patrimonial o a los procedimientos sancionadores, que fueron los tipos singulares de procedimientos señalados en la Resolución adoptada.

Por otra parte, en cuanto al acceso incompleto a algunos de los expedientes referidos en el Decreto municipal, esta Comisión no puede constatar la realidad de tal alegación, ante lo cual solo cabe que los reclamantes soliciten al Ayuntamiento de Almarza aquellos documentos concretos integrantes de tales expedientes cuya existencia afirman conocer y que, sin embargo, no han sido proporcionados por aquella Entidad Local en cumplimiento de la Resolución 192/2022, de 28 de octubre.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

#### **ACUERDA**

**Primero.-** Considerar **cumplida parcialmente** la Resolución 192/2022, de 28 de octubre.

**Segundo.-** Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe proporcionar a los reclamantes la información solicitada relativa a las reclamaciones de responsabilidad patrimonial presentadas ante el Ayuntamiento de Almarza, a los procedimientos sancionadores seguidos frente a este por otras Administraciones públicas, y, en fin, a procedimientos similares donde se exija al Ayuntamiento algún tipo de responsabilidad por su actuación, correspondientes a los años 2013 a 2018.

**Tercero.-** Notificar este Acuerdo a los autores de la reclamación y al Ayuntamiento de Almarza.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López